



**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 11 DE MADRID**

C/ Gran Vía, 52 , Planta 3 - 28013

Tfno: 914930483

Fax: 914930480

42010145

NIG: 28.079.00.2-2016/0119810

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 517/2016**



(01) 3088888152

**Materia: Sociedades mercantiles**

**Clase reparto: OTRAS DEM. J. ORDINARIO SOCIEDADES grupo 1**

**Demandante:: D./Dña. JOSE CARRIL HERRERO y otros 4**

**PROCURADOR D./Dña. MARIA ESPERANZA AZPEITIA CALVIN**

**Demandado:: BOSQUES NATURALES DEL MEDEITERRANEO 1, SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES**

**PROCURADOR D./Dña. SONIA MARIA HERNANDO PANIAGUA**

D./Dña. MARÍA LUISA PARIENTE VELLISCA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE Madrid, **DOY FE Y TESTIMONIO** de que en el Procedimiento Ordinario 517/2016, que se tramita en este Juzgado a instancias de D./Dña. JOSE CARRIL HERRERO, D./Dña. VICTOR VELASCO LAVIN, D./Dña. DIEGO COELLO DE PORTUGAL MARTINEZ DEL PERAL, D./Dña. JOSE MIGUEL CAMAZON GARCIA y D./Dña. ANGEL BRIONES NIETO, frente a BOSQUES NATURALES DEL MEDEITERRANEO 1, SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES, sobre Sociedades mercantiles, se ha dictado con esta fecha resolución, que ha devenido FIRME, del tenor literal siguiente:

**"SENTENCIA Nº"**

*En Madrid a 17 de enero de 2017.*

*Vistos por D<sup>a</sup>. Carmen González Suárez, magistrado- juez del Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Madrid en juicio oral y público los autos registrados entre los de su igual clase con el nº arriba referenciado, identificado el proceso por los siguientes elementos:*

- ***Tipo de procedimiento: Juicio Ordinario.***
- ***Parte actora: DON ANGEL BRIONES NIETO, DON VICTOR VELASCO LAVÍN, DON DIEGO COELLO DE PORTUGAL Y MARTINEZ DEL PERAL, DON JOSE CARRIL HERRERO Y DON JOSE MIGUEL CAMAZON, procuradora D<sup>a</sup>. Esperanza Azpeitia Calvin, abogado Dan Victor Velasco Lavin.***
- ***Parte demandada: BOSQUES NATURALES DEL MEDITERRANEO 1, SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES, procurador D<sup>a</sup>. Sonia Hernando Paniagua, abogado D. Luis Fernando Campos Gonzalez.***



Madrid

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El 18 de julio de 2016, tuvo entrada en este Juzgado, demanda presentada por la procuradora D<sup>a</sup> Esperanza Azpñeitia Calvin en nombre y representación de DON ANGEL BRIONES NIETO, DON VÍCTOR VELASCO LAVÍN, DON DIEGO COELLO DE PORTUGAL Y MARTINEZ DEL PERAL, DON JOSE CARRIL HERRERO Y DON JOSE MIGUEL CAMAZÓN, contra BOSQUES NATURALES DEL MEDITERRANEO 1, SCA, que, en síntesis, pretendía se condenara a la demandada a la modificación de una serie de acuerdos adoptados en Junta de accionistas de Bosques del Mediterraneo 1, S.C.A. en fecha 30 de junio de 2015

**SEGUNDO.-** El 27 de octubre de 2016, el procurador D<sup>o</sup> Sonia Hernando Paniagua presentó, en nombre y representación de BOSQUES NATURALES DEL MEDITERRANEO, sociedad comanditaria por acciones, presentó escrito allanándose a la demanda, interesando la no imposición de costas.

En fecha 22 de diciembre de 2016, la parte demandante presenta escrito interesando se dicte sentencia estimando las pretensiones de la demanda.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El Art. 21.1 LEC dispone que "Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante."

En las presentes actuaciones, habiéndose allanado el demandado a todas las pretensiones de la parte actora, y no apreciándose la existencia de fraude de ley ni perjuicio de tercero, procede dictar sentencia estimatoria de la demanda.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 395.1 de la ley adjetiva, no procede la condena en costas toda vez que el demandado se ha allanado a la demanda antes de contestarla

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **FALLO**

Se estima íntegramente la demanda formulada por DON ANGEL BRIONES NIETO, DON VÍCTOR VELASCO LAVÍN, DON DIEGO COELLO DE PORTUGAL Y MARTINEZ DEL PERAL, DON JOSE CARRIL HERRERO Y DON JOSE MIGUEL CAMAZÓN contra BOSQUES NATURALES DEL

**MEDITERRANEO 1, SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES** y en consecuencia, se declara:

- 1.- La nulidad de pleno derecho de las delegaciones de voto a favor de Bosques Naturales SA y en su consecuencia de las representaciones ostentadas por Bosques Naturales SA en la Junta de accionistas de Bosques Naturales del Mediterraneo 1, Sociedad comanditaria por acciones, celebrada el día 30 de junio de 2015, a cuyas delegaciones corresponden 224.597 votos, de 152 accionistas representados.
- 2.- Que el quorum de accionistas asistentes a la Junta de Bosques Naturales del Mediterraneo 1, S.C.A., celebrada el día 30 de junio de 2015, en segunda convocatoria, excluidas las representaciones de accionistas a favor de Bosques Naturales SA, ha sido de 25 accionistas presentes, con 113.851 derechos de voto, 25 presentes y representados, con 21,2802281% de los derechos de voto.
- 3.- Válidamente celebrada de la Junta de accionistas de Bosques Naturales edl Mediterraneo 1, celebrada en segunda convocatoria el día 30 de junio de 2015, respecto a los puntos del orden del día números uno a tres ambos inclusive, y seis a décimo segundo, todos inclusive.
- 4.- No computadas en las votaciones de los acuerdos tratados en la Junta de accionistas de Bosques Naturales del Mediterraneo 1, los votos de los accionistas representados por Bosques Naturales , 224.597 votos correspondientes a 152 accionistas representados por dicha compañía.
- 5.- Aprobadas las propuestas de la Administradora única, a los puntos uno, y tres a ocho del orden del día, ambos inclusive, y en su consecuencia, aprobados dichos puntos y declare desestimadas las propuestas de Bosques Naturales, S.A. a los puntos noveno a decimo segundo, ambos inclusive y no aprobados dichos puntos.

Sin expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con expresa prevención de que la misma no es firme, pues cabe contra ella recurso de apelación, que deberá interponerse en el plazo de 20 días contados desde el siguiente a su efectiva notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo."

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y, para que conste, libro el presente, En Madrid, a ocho de marzo de dos mil diecisiete.

Firma del/de la Letrado/a de la Admón. de Justicia

